

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-245

Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quien representa a los solicitantes (...) identificada con la C.C. No. (...) y (...) identificado con la C.C. No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID **160614** (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**² del 19 de abril de 2021
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**³ del 4 de enero de 2021

Departamento: Meta
Municipio: Mesetas
Barrio: Urbanización Jaime Pardo Leal
Dirección del predio: Lote No. 14, calle 8 A # 21 – 52 MZ A, Urbanización Jaime Pardo Leal.
Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	236 - 23179
Área registral	0 Ha + 0136 m2
Número Predial	50-330-01-00-0052-0017-000
Área Catastral	0 Ha + 0136 m2
Área Georreferenciada** Hectáreas,+mts²	0 Ha + 0144,7 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Respecto a la realización del trámite sucesoral⁴ dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar los mismos.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash
D34AB1F9E3D57EB874278238932F1E8B21F0279E9C6E22E889E7DCF173F07F9D

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash
C053DFDC2DC14131DB16ADE4AF58D144B16A4EB360399965DA29939E9E97C552

⁴ Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso. En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no ordenará emplazar a los herederos indeterminados del solicitante (...) ⁵, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...).

Es el Juez de la jurisdicción ordinaria a quien le compete, una vez declare la apertura del proceso de sucesión y en unos términos determinados, ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir, lo anterior con observancia del cumplimiento de las exigencias normativas.

En consecuencia, una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a. **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
 - b. **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
 - c. **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- Urbano. Nombre del predio “Lote No. 14 ubicado en la Calle 8 A # 21 – 52 Mz A” Urbanización Jaime Pardo Leal, Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, Cédula Catastral No. **50-330-01-00-0052-0017-000 / 50-330-01-00-0052-0017-001**, Área georreferenciada 144,7 m².

CUARTO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**” ⁶ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
 - b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- Urbano. Nombre del predio “Lote No. 14 ubicado en la Calle 8 A # 21 – 52 Mz A” Urbanización Jaime Pardo Leal, Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, Cédula Catastral No. **50-330-01-00-0052-0017-000 / 50-330-01-00-0052-0017-001**, Área georreferenciada 144,7 m².

⁵ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, Resolución No. RT 1051 del 31 de mayo de 2021 “Por lo cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” Artículo Primero. Código hash E509D1264F17E0046A18E923AE8B2F4BAB9374355512424030AE28C9CAD92D92

⁶ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

QUINTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- Urbano. Nombre del predio “Lote No. 14 ubicado en la Calle 8 A # 21 – 52 Mz A” Urbanización Jaime Pardo Leal, Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, Cédula Catastral No. **50-330-01-00-0052-0017-000 / 50-330-01-00-0052-0017-001**, Área georreferenciada 144,7 m².

SEXTO: Ordenar al **Alcalde Municipal de Mesetas (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- Urbano. Nombre del predio “Lote No. 14 ubicado en la Calle 8 A # 21 – 52 Mz A” Urbanización Jaime Pardo Leal, Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, Cédula Catastral No. **50-330-01-00-0052-0017-000 / 50-330-01-00-0052-0017-001**, Área georreferenciada 144,7 m².

SÉPTIMO: Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- Urbano. Nombre del predio “Lote No. 14 ubicado en la Calle 8 A # 21 – 52 Mz A” Urbanización Jaime Pardo Leal, Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, Cédula Catastral No. **50-330-01-00-0052-0017-000 / 50-330-01-00-0052-0017-001**, Área georreferenciada 144,7 m².

OCTAVO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

NOVENO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Urbano. Nombre del predio “Lote No. 14 ubicado en la Calle 8 A # 21 – 52 Mz A” Urbanización Jaime Pardo Leal, Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, Cédula Catastral No. **50-330-01-00-0052-0017-000 / 50-330-01-00-0052-0017-001**, Área georreferenciada 144,7 m².

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No.(...) y (...) C.C. No. (...)	Le compraron el predio a la señora(...) (solicitante), según contrato de compraventa No. CA-15001140 firmado el 01 de septiembre de 2005. Según documento de venta de fecha 26 de septiembre de 2005 le vendieron el predio a (...) y a (...) (consecutivo 04)
(...) C.C. No. (...) <i>Celular (...), Barrio (...) (Meta)</i>	Del análisis catastral realizado por la URT, manifiestan que según la información de la base de datos catastral dentro del predio se encuentra la mejora predial 503300100000000520017000000001 a nombre de (...) CC (...) y (...) CC (...) (cónyuges)
(...) C.C. No. (...) <i>Celular (...), (...), Barrio (...) (Meta)</i>	De acuerdo con la información establecida por la URT en la etapa administrativa, la señora (...), ostenta la calidad jurídica de presunta poseedora respecto del predio solicitado en restitución.
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	Sobreposición de Hidrocarburos reportada por la URT. Mapa de Tierras ANH Tierras MAYO_060521. ANH. Contrat Id 0003.
Sociedad Central Nacional PROVIVIENDA	El FMI No. 236-23179 –Lote 14– (proviene del folio matriz 236-23086), cuenta con una única anotación consigna la Escritura Pública No. 889 del 2 de noviembre de 1988 de la Notaría Única de Granada – Meta en la que la Sociedad Central Nacional Provivienda registra el Loteo del predio en 40 particiones. Identificación catastral

DÉCIMO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion⁷–,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es

⁷ Correo electrónico: notificaciones@transunion.com

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DUODÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mesetas (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—⁸** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—⁹**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades**.

DECIMOCUARTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo ID 160614**. **Deberá** ser cargado directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOQUINTO: **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

- Urbano. Nombre del predio “Lote No. 14 ubicado en la Calle 8 A # 21 – 52 Mz A” Urbanización Jaime Pardo Leal, Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-23179**, Cédula Catastral No. **50-330-01-00-0052-0017-000 / 50-330-01-00-0052-0017-001**, Área georreferenciada 144,7 m².

DECIMOSEXTO: **Solicitar** a la abogada (...), funcionaria adscrita a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, allegue la correspondiente resolución de representación judicial de los solicitantes (...) y (...). Lo anterior toda vez que con la presentación de la demanda fue cargado en el Portal de Restitución de Tierras la Resolución No. RT 01381 del 23 de julio de 2021, pero en la parte resolutive hace referencia a los señores (...) y (...).

DECIMOSÉPTIMO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Mesetas (Meta)** y al **Personero Municipal de Mesetas (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

⁸ juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁹ villavicen@igac.gov.co; tierras.meta@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

DECIMOCTAVO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hom bres	Muje res	Solici tante inters exual	Solici tante sin informa ción sexo	Niños o niñas (menor es de 14 años)	Adolescen tes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adulto s (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adulto s mayores (mayor o igual a 60 años)	Sn informaci ón	Afrodesc endientes	Indígenas	Pueblos rom o gitano	Palanqu ero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
1	1					2							2	

DECIMONOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

VIGÉSIMO PRIMERO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial¹⁰, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210003100

VIGÉSIMO TERCERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ**

EAC

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META**

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

04/08/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.